



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 16 de julio del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : Especial
ENTIDAD AUDITADA : Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA)
FECHA Y CODIGO DE RESOLUCIÓN : Cuatro de octubre de 2019.
RIA-UAI-1387-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

A la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), se le practicó auditoría especial al control interno y evaluación al sistema de tránsito por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría especial de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-021-010-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Servicios Aduaneros. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la Dirección General de Servicios Aduaneros y se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el uno de junio del año dos mil dieciséis al once de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **Johana Torres Tapia**, directora de la Dirección de Coordinación de Aduanas y Zonas Francas; **Oscar David Moncada Lau**, administrador de Aduana Managua; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Bárbara Marusta Rodney Solís**, directora de la División de Asuntos Jurídicos; **Augusto Edwin García Castro**, director de la División Técnica; **Ezequiel de Jesús Ellis Rubio**, director de la Dirección de Revisión Operativa; **Gerald Antonio Ruiz Aguilera**, jefe del departamento de Control de Recinto y **Juan Diego Ampié Madrigal**, director de la División de Fiscalización.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos versan en: **1)** Se determinó el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del control interno, así como el funcionamiento y operatividad, sobre la evaluación y verificación del Módulo de Tránsito Internacional Mesoamericano (TIM) del Sistema Sidunea World, durante el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, el cual se encuentra razonable, a excepción de los hallazgos de control interno, siendo estos: **a)** Debilidades de control en treinta y nueve (39) tránsitos de mercancías que nunca ingresaron a los almacenes de depósito; **b)** El sistema Sidunea World está permitiendo que existan registros de transportistas con dos códigos aduaneros; **c)** Existen registros en el sistema Sidunea World donde los códigos de transporte interno y número de placa del vehículo no tienen referencia a quien pertenece; **d)** Las rutas fiscales en el sidunea world (SW) no están actualizadas; **e)** Falta de seguimiento al cumplimiento de los tiempos establecidos en el tránsito de mercancías según rutas fiscales; **f)** No están anulando los tránsitos en estado registrados en el sistema sidunea world que nunca fueron aperturados ni utilizados; **g)** Los servidores públicos relacionados con el sistema tránsito internacional mesoamericano (TIM), no cuentan con un documento guía para atender situaciones inusuales; **h)** El departamento de tránsito aduanero no cuenta con un manual de procedimientos; **i)** No existe estandarización ni regulación de procedimientos para el trámite de tránsito en las diferentes administraciones y delegaciones de aduana; **j).** El sistema sidunea world tiene habilitada y accesible la opción de cierre T1 permitiendo efectuar cierres de tránsitos antes de confirmar la llegada de la mercancía; **k)** Algunas circulares técnicas relacionadas con la documentación de respaldo de un tránsito que finaliza en un almacén de depósito aduanero, tiene debilidades de control; **l)** No existen normativas que regulan la replicación y creación del manifiesto una vez efectuado el cierre de tránsito para el resguardo de mercancías; **m)** Cierre de tránsitos en el almacén de depósito que no le corresponde; **n)** No existe normativa sobre el procedimiento de anulación de un tránsito; **ñ)** Existe poca supervisión de los procedimientos de recepción y cancelación de los tránsitos en los almacenes de depósitos; y, **o)** El sistema sidunea world no efectúa validación del registro de consignatario y registro de transportista. **2)** Se verificó el cumplimiento de las leyes, normas, políticas y regulaciones aplicables sobre el Módulo de Tránsito Internacional Mesoamericano (TIM) del Sistema Sidunea World encontrándose razonable; y **3)** No se identificaron a servidores y ex servidores responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 1, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la Auditoría Gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría especial objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la Auditoría Gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el informe de auditoría especial de fecha dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, de referencia **IN-021-010-16** derivado de la revisión practicada al control interno y evaluación al sistema



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de tránsito, de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS**, por el período del uno de enero del año dos mil quince al treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, nominados en los vistos, resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría especial examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Dirección General de Servicios Aduaneros, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad si no lo hiciese, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior